

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

## **COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

**Período Anual de Sesiones 2017-2018**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el proyecto de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 1626/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone "Ley que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia Inter Justicia."

La Comisión, en Sesión Ordinaria del .....de setiembre de 2017, acordó, por mayoría/unanimitad la aprobación de la proposición legislativa con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente Dictamen. Votaron a favor, los señores congresistas..... Votaron en contra ..... Se abstuvo .....

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El proyecto de Ley 1626/2016-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de junio de 2016. Ha sido decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como principal comisión dictaminadora, el 04 de julio de 2017; siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, es competente en la materia, en tanto el objeto del proyecto de ley es parte del proceso de organización y modernización de la gestión del Estado.

#### **1.1 Pedidos de Opinión**

Se han remitido a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Poder Judicial y Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio N° 0069-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto de 2017, por el cual se solicita opinión respecto del proyecto de Ley.
- Tribunal Constitucional, mediante Oficio N° 0070-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto de 2017, por el cual se solicita opinión respecto del proyecto de Ley
- Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 0071-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto de 2017, por el cual se solicita opinión respecto del proyecto de Ley.
- Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 0072-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto de 2017, por el cual se solicita opinión respecto del proyecto de Ley

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 0069-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 16 de agosto de 2017, por el cual se solicita opinión respecto del proyecto de Ley.
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 127-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 21 de agosto de 2017, solicitando la remisión del informe de la Secretaría de Gestión Pública sobre el proyecto de ley.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El **proyecto de Ley N° 1626/2016-PE**, nace a iniciativa de los titulares del Acuerdo Nacional por la Justicia, quienes proponen crear un Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas Públicas en materia de Justicia – Inter Justicia.

Este consejo tendrá como objetivo principal coadyuvar a una adecuada concreción armónica de las diversas políticas públicas en esta materia, siendo su finalidad institucionalizar las acciones de coordinación y colaboración mutua. Comprende la articulación de planes, estrategias, acciones y procesos.

La iniciativa alcanzada está dividida en tres (3) capítulos con doce (12) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales. El primer capítulo establece las disposiciones generales que incluye el objeto y finalidad, los principios generales y la definición de políticas públicas de justicia; en el segundo capítulo se desarrolla la conformación y funciones del Consejo, que incluye la conformación del Consejo, las sesiones, funciones, Grupo de Enlace y Secretaría Técnica del Consejo; y, en el tercer capítulo, la interoperabilidad en el Consejo y contiene la interoperabilidad, sus principios y el carácter multidimensional de la interoperabilidad. Finalmente, la primera disposición complementaria final, establece la adecuación de la normatividad interna de las instituciones que conforma el Consejo; y, la segunda establece el financiamiento de las políticas públicas en materia de justicia.

## III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### Marco Nacional

- Constitución Política: artículos 2, 44, 139, 151, 154, 159 y 202.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley 28733, Ley de protección de datos personales.

### Marco Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

El proyecto de Ley materia del presente dictamen propone la creación del Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia (en adelante, Inter-Justicia), cuya finalidad es institucionalizar las acciones de coordinación y colaboración mutua en la gestión de las políticas públicas en materia de justicia, así como funciones y atribuciones. De igual manera, plantea la interoperabilidad de las entidades relacionadas directa o indirectamente con el Sistema de Administración de Justicia.

Actualmente el Acuerdo Nacional por la Justicia es un espacio de coordinación en funcionamiento por la voluntad de sus integrantes, vinculadas a la administración de justicia, sin embargo no se trata de un espacio institucionalizado, lo que limita sus alcances y efectos para generar una justicia eficiente, garantizar el derecho a la justicia y la lucha contra la corrupción.

##### **4.1 Antecedentes**

En su exposición de motivos, el Poder Ejecutivo, señala que la adecuada prestación de los servicios de justicia implica la presencia de un conjunto de condiciones materiales y subjetivas que debe proveer el Estado. En términos generales, añade, se puede señalar que se requiere infraestructura, personal calificado y una actuación eficiente y oportuna.

Asimismo, indica que mediante Ley 28083, se instituyó la Comisión Especial para la reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS, con la finalidad de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (entregado el 2004). Este documento señalaba en una de sus consideraciones que, no “basta formular y proponer un plan integral de reforma judicial. Es indispensable proveer de mecanismos posteriores de seguimiento e implementación de las medidas de reforma, dentro del marco constitucional y respetando la autonomía de los Poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos”.

En ese sentido, la CERIAJUS considera fundamental la “actuación de tres ejes complementarios: i) la instalación de un mecanismo de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia, ii) la suscripción de un Pacto de Estado por todas las fuerzas políticas y sociales para el apoyo al proceso de reforma y iii) seguimiento del avance (o no) de la reforma judicial por parte de la sociedad civil”.

Adicionalmente, agrega que “una apuesta de futuro que aporte a la mejora sustantiva del sistema de justicia en el país requiere de un trabajo coordinado y transparente que, respetando la autonomía de cada institución, contribuya a garantizar los derechos de las personas”. Estas afirmaciones, indica el documento, se dan en un contexto de “absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional”.

Actualmente, las acciones de coordinación y colaboración mutua entre las entidades involucradas en la administración de justicia se vienen materializando mediante la ejecución de proyectos conformantes del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

Peruana –PMSAJ, cuya primera fase es financiada gracias al préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto total ascendente a US\$ 57 millones.

Según el Ministerio de Justicia, el PMSAJ<sup>1</sup> se diseñó como parte del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (PNRIAJ) que fue presentado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), y tiene como entidades beneficiarias al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Poder Judicial (PJ), el Tribunal Constitucional (TC), la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y el Ministerio del Interior.

El objetivo fundamental del PMSAJ es modernizar los sistemas de administración de justicia en favor de una mejor prestación del servicio a la población peruana, a través de cuatro componentes:

1. Mayor cobertura del Sistema de Administración de Justicia (SAJ), con menor carga procesal y mayor acceso.
2. Mejor interoperabilidad entre las instituciones del SAJ.
3. Eficiente capacidad de planificación en el SAJ.
4. Brindar adecuadas condiciones para la resocialización del Adolescente Infractor.

Justamente, para implementar la mejora de la interoperabilidad entre las instituciones del SAJ en agosto de 2012 se presentó el proyecto piloto de interoperabilidad en las instalaciones del Poder Judicial, la misma permite identificar un grupo de servicios comunes del SAJ y desarrollo sobre ellos servicios web interoperables.

Según el Ministerio de Justicia<sup>2</sup>, la interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información de conectar y compartir bases de datos e integrar procesos, a través de lo cual se busca el uso más eficiente de la información de los servicios institucionales, re-utilizándolos y ofreciendo nuevas formas de añadir valor a los servicios públicos.

Asimismo, el concepto de interoperabilidad, tal cual está indicado en su exposición de motivos, "...forma parte hoy en día de las herramientas de gestión moderna en la Administración de Pública... hace referencia a la gestión eficiente de procesos y a la gobernanza institucional en contextos de organizaciones complejas que comparten macroobjetivos como es el caso de la justicia." Sin embargo, agrega, "para su desarrollo, se requiere la existencia de un marco legal habilitante, que establezca la obligatoriedad de este accionar coordinado, el cual incluye no solo aspectos técnicos, sino prioritariamente, establecer acuerdos que permitan armonizar las dimensiones de la interoperabilidad y los principios fundamentales que la rigen. El uso de tecnologías es únicamente una herramienta para facilitar dicho objetivo."

Efectivamente, la interoperabilidad institucional<sup>3</sup> "supone contar con la información correcta, oportuna y actualizada, teniendo como fuente las diversas Instituciones del Estado." Su utilidad es variable, empezando por el diseño de políticas públicas, simplificación administrativa y respuestas rápidas ante eventualidades. Para el *Institute of*

<sup>1</sup> <https://www.minjus.gob.pe/pmsaj/> visto 04 de setiembre de 2017

<sup>2</sup> *Ibíd.* 1

<sup>3</sup> [http://www.modernizacion.gob.cl/site/assets/files/1256/interoperabilidad\\_2016\\_v003.pdf](http://www.modernizacion.gob.cl/site/assets/files/1256/interoperabilidad_2016_v003.pdf) Visto 06/09/2017

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

*Electrical and Electronics Engineer*<sup>4</sup> la interoperabilidad es la “Capacidad de un sistema o productos de trabajar con otros sistemas o productos sin producir un esfuerzo especial en la parte del consumidor. La interoperabilidad es posible gracias a la utilización de estándares”.

En general la fórmula legal de la propuesta del Poder Ejecutivo es coherente y está debidamente estructurada. Sin embargo, se ha visto por conveniente realizar unos ajustes de forma en la redacción. Asimismo, se ha incorporado el principio de coordinación, guardando coherencia con el objeto de la norma. De igual manera, se ha adicionado un texto en la segunda disposición complementaria final con la finalidad de precisar el procedimiento para la incorporación de fondos obtenidos para la implementación de las políticas públicas en materia de justicia.

La propuesta del Poder Ejecutivo, precisa en el artículo 10 que, la interoperabilidad es ejercida de acuerdo a lo señalado por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, con lo cual se garantiza el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú.

#### **4.2 Naturaleza jurídica de Inter Justicia**

El Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia (Inter Justicia) tiene la naturaleza jurídica de un espacio de coordinación entre instituciones autónomas. Dado que se trata de la coordinación interinstitucional respecto de funciones constitucionalmente asignadas, el proyecto plantea la creación de un Consejo que como tal no tiene antecedentes en el ámbito de la organización del Estado.

No puede asumirse como un órgano o un ente de coordinación en los términos de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no se trata de un organismo vinculado al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo; ni tampoco de un ente creado en el marco del Derecho Administrativo.

La naturaleza de Inter-justicia responde a la de una auténtica entidad del Derecho Constitucional orgánico, que desarrolla funciones y competencias de coordinación en el marco de lo que establece la Constitución y la ley orgánica de cada una de las entidades conformantes.

Se busca institucionalizar las relaciones de coordinación que actualmente existen en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, motivadas en la actualidad exclusivamente por la voluntad de los titulares de las entidades que lo conforman, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura). Como es claro, cada una de las instituciones que conforman Inter-Justicia mantiene su autonomía e independencia, tal como se precisa en la propuesta, al enumerar los principios generales.

El ámbito de las políticas públicas que se prevé diseñar en el marco de Inter-Justicia se refiere: (i) a los ámbitos de competencias compartidas o, (ii) a las competencias sucesivas que establecen un proceso, como serie concatenada de actos, con un resultado. La idea que subyace es que, finalmente, al margen de los intervinientes, lo que

<sup>4</sup> Ibíd. 2 Visto 06/09/2017

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

se busca es que estos actos lleguen al resultado de brindar el servicio de justicia de manera oportuna, eficaz y eficiente. Para ello, se requiere que las entidades tengan estas relaciones formales de coordinación

La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define a las competencias exclusivas como excluyentes; y a las compartidas en el sentido de fases sucesivas de un mismo proceso (cfr. art 13). En este caso, la ley orgánica de cada organismos constitucionalmente autónomo define con claridad sus competencias exclusivas de cada quien, sin embargo hay un ámbito de coordinación de quienes están vinculados con la administración de justicia, en el que es necesario definir las materias compartidas y la responsabilidad de cada quien. Tal esfuerzo de coordinación debiera permitir mejorar la calidad del resultado: el mejor servicio a los ciudadanos.

#### **4.3 Conformación de Inter Justicia**

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo plantea que Inter-Justicia esté conformada por los/las titulares del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público, del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y en materia penal, también por el/la titular del Ministerio de Justicia.

La conformación de Inter-Justicia, es mayor que los actuales miembros del Acuerdo por la Justicia, incluyendo al Tribunal Constitucional. En esa línea considera el rol de las entidades en la administración de justicia (de manera directa o indirecta), como instancias o con un rol relevante en esta función. En otras palabras, la propuesta tiene en cuenta que si bien es el Poder Judicial el que cuenta con los órganos jurisdiccionales para impartir justicia, requiere el rol del Ministerio Público en la investigación y acusación; o al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con las procuradurías, la defensa pública y el dictado de la Política Nacional de Justicia (en el ámbito no jurisdiccional). También, del Consejo Nacional de la Magistratura (para la selección, nombramiento y ratificación de magistrados) o de la Academia de la Magistratura (para su formación y capacitación). Finalmente, también del Tribunal Constitucional, ya que, a través de demandas en procesos constitucionales, puede revisar las decisiones emitidas por órganos jurisdiccionales, con lo que genera un impacto en sus decisiones.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que el Acuerdo Nacional, en la política de Estado 28, sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, establece que el Estado “promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano”.

Esta misma visión se mantiene en el Plan Bicentenario, que dentro de sus lineamientos de política, señala la búsqueda por “integrar, coordinar, comunicar y articular a las entidades vinculadas a la justicia desde el Poder Ejecutivo: Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Policía Nacional y Academia de la Magistratura”. Una prioridad es justamente “reformar el sistema de administración de justicia”. Al efecto se ha trazado como objetivo específico “Acceso garantizado a una justicia autónoma e independiente, transparente, confiable,

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

moderna, eficiente, eficaz y predecible” y, para ello, entre las acciones estratégicas se prevé “crear espacios de integración y coordinación entre los órganos del Sistema de Administración de Justicia”.

#### **4.4 La Constitución Política del Perú y la iniciativa legislativa**

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 44, que es deber fundamental del Estado “(...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (...)” Deber del Estado que le compete a todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como tales a las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo Poder Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, y las demás entidades públicas que están encargadas de proveer los servicios de justicia en el país. En ese contexto, es importante formalizar los procedimientos de coordinación entre las entidades públicas en cumplimiento del deber del Estado de brindar un servicio de justicia eficaz, eficiente, coordinada y transparente.

#### **4.5 El Acuerdo Nacional y la iniciativa legislativa**

La propuesta legislativa, materia del presente estudio, está ligado a la Vigésima Octava política de Estado sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, establece que el Estado “(a) promoverá la institucionalización de una Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.”

En ese contexto, la creación del Consejo Interinstitucional Permanente de Coordinación, Cooperación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia inter justicia, contribuirá con este objetivo que persigue el Estado, permitiendo una adecuada prestación de los servicios de justicia, a cargo de los organismos de administración de justicia, que garantice el derecho fundamental de acceso a la justicia de los ciudadanos de forma oportuna.

#### **4.6 El Acuerdo Nacional por la Justicia y la propuesta legislativa**

En la parte pertinente de la exposición de motivos de la propuesta, se señala que el Acuerdo Nacional por la Justicia, suscrito el 02 de noviembre de 2016, por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura, concreta el esfuerzo de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia, en cuya estructura, plantea cinco acuerdos base y seis compromisos urgentes, además, de iniciativas concretas de cada una de las instituciones.

En ese sentido, los titulares del Acuerdo Nacional por la Justicia presentaron un proyecto de Ley, a través del Poder Ejecutivo, para crear un Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

En ese contexto, la Comisión considera que la propuesta del Poder Ejecutivo de crear el Consejo Interinstitucional Permanente de Coordinación, Cooperación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia – Inter Justicia, es fundamental para la prestación adecuada de los servicios de justicia requeridos por ciudadanos. En ese sentido considera pertinente aprobarlo, haciendo algunas precisiones de forma en la redacción de la fórmula legal propuesto.

#### **4.7 Impacto normativo**

La iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, pretenden crear el Consejo Interinstitucional Permanente de Coordinación, Cooperación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter Justicia, y tiene como finalidad institucionalizar las acciones de coordinación y colaboración mutua en la gestión de las políticas públicas en materia de justicia. La Comisión ha considerado pertinente proponer una fórmula legal sustitutoria en armonía con la Constitución y la legislación vigente, evitando colisionar con otras normas.

#### **4.8 Impacto costo/beneficio**

El efecto de la aplicación de la propuesta no generará gastos adicionales al erario nacional, considerando que los recursos que demande para el funcionamiento del Consejo en cumplimiento de sus fines, se hará con cargo al presupuesto de las entidades vinculadas a la administración de justicia.

La creación del Consejo Interinstitucional Permanente de Coordinación, Cooperación, y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter Justicia garantizará la mejora de la eficiencia y eficacia del sistema de justicia, como condición indispensable para que la población pueda ejercer adecuadamente el derecho de acceso a la justicia.

La población usuaria del sistema de justicia se verá beneficiada considerando que las diversas entidades que intervienen en la prestación de los servicios de justicia, actuarán de manera complementaria que permitirá garantizar los servicios de justicia en la sociedad, es decir, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia para los ciudadanos.

Finalmente, la interoperabilidad mejorara la eficacia en la prestación de los servicios de justicia de los órganos de administración de justicia, beneficiando directamente a los ciudadanos que demandan un adecuado acceso a la justicia que implique agilidad y garantía en la prestación de dichos servicio, optimizando recursos.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley N° **1626/2016-PE** con el siguiente texto sustitutorio:



**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

## **LEY QUE CREA EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE COOPERACION, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUSTICIA – INTER JUSTICIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

La presente Ley crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia, en adelante Inter Justicia, cuya finalidad es institucionalizar las acciones de coordinación y colaboración mutua en la gestión de las políticas públicas en materia de justicia.

Inter Justicia comprende la articulación de planes, estrategias, acciones y procesos que despliegan, conforme a sus funciones y atribuciones **constitucionales**, las instituciones a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

##### **Artículo 2. Principios generales**

Los procesos de elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia se orientan por los siguientes principios:

1. **Igual protección:** La persona humana es el fin supremo de las políticas públicas de justicia, por lo que todas las estrategias, lineamiento y finalidades del Consejo se dirigen a proteger la dignidad humana y los derechos fundamentales y, en especial, a fortalecer y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas en condiciones de igualdad, procurando una adecuada tutela para las poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad, en el ámbito nacional.
2. **Independencia:** La actuación de cada una de las instituciones que participan en el marco de la presente Ley se realiza con respeto y garantía de su autonomía e independencia constitucionalmente garantizadas.
3. **Igualdad de género:** Las políticas públicas en materia de justicia incorporan el enfoque de género a fin de garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, de acuerdo a los compromisos y tratados internacionales asumidos y ratificados por el Perú.
4. **Pluriculturalidad:** Las políticas públicas en materia de justicia reconocen la realidad multiétnica y pluricultural de la sociedad peruana, por lo que se orientan a establecer mecanismos permanentes de coordinación, colaboración y aprendizaje mutuo con la jurisdicción especial en los pueblos indígenas.
5. **Participación ciudadana:** El diseño de las políticas públicas se desarrolla promoviendo canales y procedimientos de participación de la sociedad civil en forma democrática, organizada y descentralizada.
6. **Coordinación:** **El servicio de justicia obliga al Estado a implementar políticas públicas con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia para los ciudadanos, lo cual exige la mayor eficacia en la coordinación transversal de todas entidades públicas involucradas.**

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

7. Interoperabilidad y transversalidad: Las políticas públicas en justicia se elaboran e implementan sobre la base de objetivos y fines consensuados y concertados, a efectos de obtener beneficios transversales entre las instituciones. La interacción permite que las organizaciones involucradas compartan información y conocimientos a través de sus procesos institucionales mediante el intercambio de datos, estudios, diagnósticos y buenas prácticas, en especial en el ámbito de sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones.
8. Eficacia y transparencia: Inter Justicia persigue la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas. La evaluación de los logros se realiza sobre la base de resultados concretos que son medibles en forma transparente y con prácticas de rendición de cuentas a la población, a través de mecanismos accesibles, en el ámbito nacional.

**Artículo 3. Definición de políticas públicas de justicia**

Las políticas públicas de justicia son el conjunto de planes, estrategias, acciones y procesos que desarrolla el Estado para atender el servicio público de justicia en el marco de la garantía a los derechos, bienes e instituciones que protegen la Constitución Política del Perú y las leyes.

Las políticas públicas de justicia se sustentan en el análisis de los datos, estudios diagnósticos y buenas prácticas; asimismo, se implementan a través de las acciones de las instituciones que forman parte de Inter Justicia.

**CAPÍTULO II  
CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 4. Conformación**

Inter Justicia está conformado por:

1. El/la Presidente/a del Poder Judicial.
2. El/la presidente/a del Tribunal Constitucional.
3. El/la presidente/a del Consejo Nacional de la Magistratura.
4. El Fiscal de la Nación.
5. El/la Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
6. El/la presidente/a del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Para el debate de temas vinculados a materia penal, Inter Justicia estará integrado, además, por el/la Ministro/a del Interior.

Puede convocar a representantes de otros organismos, órganos, entidades públicas **de los tres niveles de gobierno**, o entidades privadas, o personas, en caso considere que pueden opinar, informar, integrar comisiones o coadyuvar de cualquier forma al funcionamiento y el cumplimiento de los fines del Consejo y a su trabajo conjunto. Su participación no les confiere derecho a voto en las decisiones que adopte el Consejo.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

### **Artículo 5. Sesiones**

- 5.1 Inter Justicia sesiona ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de por lo menos dos de las instituciones representadas. Es obligación de los integrantes participar de todas las reuniones
- 5.2 Las reuniones se realizan alternadamente en las sedes de las instituciones representadas en Inter Justicia; y conduce el debate el titular de la institución en que se realiza la sesión.
- 5.3 El quórum para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias es, en primera convocatoria, de cuatro instituciones conformantes; en segunda convocatoria, puede celebrarse reuniones con un mínimo de tres instituciones, debiendo ratificarse los acuerdos en la siguiente reunión.
- 5.4 Los acuerdos y decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de Inter Justicia presentes en las reuniones ordinarias o extraordinarias. Para la adopción de acuerdo, cada entidad solo cuenta con un voto.
- 5.5 Los acuerdos y decisiones vinculan a todas las instituciones, en tanto comprometen decisiones transversales referidas a las políticas públicas en materia de justicia. En ningún caso los acuerdos y decisiones afectan la autonomía de las instituciones que conforman Inter Justicia.
- 5.6 La Secretaría Técnica de Inter Justicia y los funcionarios del Grupo de Enlace pueden participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con voz pero sin voto.

### **Artículo 6. Funciones**

Son funciones de Inter Justicia:

1. Establecer las coordinaciones necesarias para articular los planes estratégicos de las instituciones conformantes.
2. Aprobar y/o actualizar, cada cinco años, el Plan nacional de Justicia, con indicadores y metas compartidas.
3. Concordar los planes y programas de desarrollo de cada organismo integrante de Inter Justicia, con el Plan Nacional de Justicia.
4. Aprobar los lineamientos de acción de Inter Justicia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, así como con el Plan Nacional de Justicia.
5. Coordinar acciones conjuntas en el marco de un plan de interoperabilidad y de justicia digital, fomentando las líneas de trabajo definidas al interior de las entidades conformantes.
6. Coordinar, previamente a su presentación y sustentación, los presupuestos de las entidades que forman parte de Inter Justicia.
7. Acordar la formación de comisiones y grupos de trabajo para tratar temas interinstitucionales vinculados a la aplicación de las políticas públicas de justicia o de cualquier materia que permita lograr los objetivos de Inter Justicia.
8. Encargar la elaboración de informes, diagnósticos o estudios, sobre temas específicos o generales, en torno a las políticas públicas de justicia o sobre cualquier materia que permita lograr los objetivos del Inter Justicia.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

9. Emitir recomendaciones u observaciones para la implementación eficiente y concertada de las políticas públicas de justicia.
10. Debatir y aprobar iniciativas legislativas en materia de justicia, para su presentación posterior por alguna de las entidades de Inter Justicia, en el ámbito de sus competencias, o emitir opinión respecto de iniciativas o proyectos que incidan en Inter Justicia.
11. Emitir opinión especializada respecto de la elaboración de las políticas públicas en materia de justicia.
12. Presentar informes anuales respecto de la implementación del Plan Nacional de Justicia y las políticas públicas de justicia, ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
13. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos al interior de cada una de las instituciones que integran Inter Justicia.
- 14. Otras que se aprueben en su seno.**

Para el cumplimiento de sus funciones, Inter Justicia podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.

#### **Artículo 7. Grupo de Enlace**

El Grupo de Enlace está conformado por el/la Secretario/a Técnico/a y por uno o dos funcionarios/as designados por el/la titular de cada entidad integrante de Inter Justicia. Cumple las siguientes funciones:

1. Debatir las propuestas legislativas elaboradas de manera conjunta o a iniciativa de una o alguna de las entidades, previamente a su presentación en Inter Justicia.
2. Debatir previamente los temas a presentarse ante Inter Justicia, debiendo dar cuenta a los/las titulares de cada entidad.
3. Contribuir activamente al cumplimiento del Plan Nacional de Justicia, los lineamientos de acción, los programas de desarrollo, y, en general, los acuerdos adoptados por Inter Justicia.
4. Preparar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de Inter Justicia.
5. Dar cuenta de los avances de cada entidad en el marco de los compromisos asumidos.
- 6. Otras que se les asigne.**

#### **Artículo 8. Secretaría Técnica**

Inter Justicia cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente. Está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y cumple las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 5. Si el tema a tratar es de materia penal, formaliza la convocatoria al Ministro/a del Interior.
2. Hacer seguimiento de los acuerdos adoptados por Inter Justicia.
3. Dirigir y elaborar los estudios y trabajos técnicos que requiera Inter Justicia para el cumplimiento de sus fines.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

4. Elaborar el informe anual respecto de la implementación del Plan Nacional de Justicia y las políticas públicas de justicia, a ser presentado ante Inter Justicia para su aprobación.
5. Llevar las actas de las sesiones de Inter Justicia.
6. **Otras que se le asigne.**

### **Artículo 9. Información**

Inter Justicia puede convocar y solicitar información a las entidades del sector **público de los tres niveles de gobierno**, las organizaciones privadas y las persona, para el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO III INTEROPERABILIDAD**

### **Artículo 10. Definición**

Las entidades relacionadas, directa o indirectamente, con el Sistema de administración de justicia, a través de la interoperabilidad, interconectan e intercambian de manera gratuita la información que administren, recaben, sistematicen, creen o posean, independientemente del soporte que la contenga, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros. La interoperabilidad **es ejercida con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.**

### **Artículo 11. Principios de interoperabilidad**

Los principios de la interoperabilidad adoptados son: apertura, transparencia, posibilidad de reutilización, neutralidad tecnológica y portabilidad de los datos, primacía del usuario, inclusión y accesibilidad, seguridad e intimidad, multilingüismo, simplificación administrativa, conservación de la información y evaluación de eficacia y eficiencia.

### **Artículo 12. Carácter multidimensional de la interoperabilidad**

La interoperabilidad contempla las dimensiones organizativa, semántica, técnica y legal, y de gobernanza de la interoperabilidad, como elemento armonizado.

La cadena de interoperabilidad se manifiesta, en la práctica, en los acuerdos y espacios de coordinación interinstitucionales, en la planificación y el despliegue de los sistemas y servicio, en la determinación y uso de estándares, en las infraestructuras y servicios básicos de las instituciones vinculadas a la administración de justicia, y en la publicación y reutilización de sus aplicaciones y otros activos, así como la documentación asociada y elementos de información, que han de garantizar el acceso a la información a lo largo del tiempo.

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1626/2016-PE, con texto sustitutorio, que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia – Inter Justicia**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Adecuación de la normatividad interna**

Las instituciones que conforman Inter Justicia adecúan su normatividad interna y procedimientos a los fines y actuaciones que se generan como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley.

### **SEGUNDA.- Financiamiento**

El financiamiento de las políticas públicas en materia de justicia se hace con cargo a los recursos que otorgue la Ley Presupuesto en cada ejercicio fiscal y a sus modificatorias a todas y cada una de las instituciones públicas que integran el Consejo, además de los fondos obtenidos para dicho fin de organismos, órganos y entidades, públicas y privadas, nacionales e internacionales. **Estos fondos son incorporados en el Pliego presupuestal respectivo, siguiendo los procedimientos que norma la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.**

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones  
Lima, setiembre de 2017.